

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Modificando las disposiciones vigentes reguladoras de la contribución sobre la renta

El evidente beneficio que para los españoles supone la supresión del impuesto de Cédulas personales tiene su contrapartida, necesariamente, en el Presupuesto del Estado. Menorar esta carga mediante la prudente extensión de la contribución sobre la Renta y la modificación de su tarifa, dentro de límites que apenas menoscaban para el contribuyente por dicho concepto aquel beneficio, es a lo menos que puede llegarse con respecto a un sector privilegiado de la economía nacional, que va a disfrutar, además, de las ventajas de una simplificación fiscal y de que se le grave por un solo concepto y en proporción conjunta generalmente inferior a la actual, rentas que hasta ahora se hallaban sujetas a dos tributos semejantes. El impuesto de Cédulas personales y la contribución sobre la Renta.

En otro aspecto de la extensión del tributo, parece aconsejable orientarle a un régimen de compensaciones que, afirmando la calidad de imposición personal, haga compatible su coincidencia con otros gravámenes dentro de una misma economía individual, siquiera se circunscriba el sistema, al menos de momento, a ciertas clases de renta.

Y es, asimismo, procedente, la reforma de algunos preceptos reguladores de la contribución de

que se trata en servicio de la justicia y de la mejor administración de este concepto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La tarifa establecida para la contribución sobre la Renta por el artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, será sustituida por la siguiente:

Porción de renta imponible comprendida entre			Tipo impositivo
0	60.000	pesetas	0
60.000'01	y 100.000	"	7'5
100.000'01	y 150.000	"	18
150.000'01	y 250.000	"	20
250.000'01	y 500.000	"	27
500.000'01	y 1.000.000	"	33
El exceso sobre 1.000.000		"	44

Artículo 2.º El primer párrafo del artículo 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, se entenderá modificado en los siguientes términos:

"Será baja de la renta imponible de los contribuyentes casados o viudos una cantidad igual a la que resulte de multiplicar 3.000 pesetas por el número de hijos legítimos del contribuyente. A estos efectos no se computarán:

- a) Los hijos varones mayores de edad.
- b) Los hijos menores de edad y las hijas solteras que tengan de por sí peculio con renta superior a la citada suma de 3.000 pesetas anuales.
- c) Las hijas casadas y las religiosas profesas".

Artículo 3.º Al párrafo 1.º del artículo 3.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932, se le añadirá lo siguiente:

"Así como las utilidades de cualquier natura-

leza o clase pagadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en territorio español".

Artículo 4.º El número 6.º del artículo 6.º de la mencionada Ley de 20 de diciembre de 1932, quedará redactado en la siguiente forma:

"Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el período de imposición al Estado, provincia o municipio, incluida la cuota o cuotas del repartimiento general de los municipios, y los derechos, tasas y arbitrios municipales o provinciales especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, salvo las contribuciones especiales por razón de aumento de valor de los inmuebles y las que gravan las plus-valía sólo en el caso de que el incremento en cuestión no forme parte de la renta imponible. No se deducirá como gasto la cuota de la contribución de Utilidades, en los casos y por la cuantía que conforme a esta Ley ha de ser deducida de la contribución sobre la Renta.

Tampoco serán objeto de deducción los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no se hayan computado como ingresos constitutivos de la renta imponible. Por excepción, podrán ser deducidos en un período impositivo impuestos o gravámenes sobre bienes o utilidades cuyos rendimientos hubiesen sido ciertamente computados en período anterior".

Artículo 5.º El número 9.º del artículo 6.º del mismo texto legal, quedará redactado así:

"De las rentas de trabajo se deducirá siempre la cuarta parte de su importe en concepto de previsión o ahorro familiar, exista o no contrato de seguro."

Artículo 6.º El artículo 19 de la repetida Ley será sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 19. De las cuotas de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir se deducirá, en su caso:

Primero. La que resulte menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los rendimientos originarios del extranjero y computados como renta al contribuyente para determinación de la base de la contribución establecida por esta Ley o sobre el valor patrimonial de los bienes de que los dichos ingresos procedan.

b) El producto del tipo medio efectivo del gravamen aplicable a la renta del contribuyente por el importe de la parte de esa renta originaria del extranjero.

Segundo. La cuota de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria que afecte a los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, y a los ingresos procedentes del trabajo o servicios personales, excepto los comprendidos en el apartado c) del artículo 5.º de la tarifa 1.ª de la expresada contribución.

La deducción indicada en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes limitaciones:

a) Que los ingresos o rendimientos mencionados sean conocidos de la Administración a los efectos de la indicada imposición sobre Utilidades; y

b) La cantidad a deducir por este concepto no podrá exceder de la que, proporcionalmente, co-

rresponda por contribución sobre la Renta, a los expresados ingresos o rendimientos, sin que esta deducción pueda ser superior, en ningún caso, a la cifra absoluta de 15.000 pesetas".

Disposiciones finales:

Primera. Los preceptos anteriores de esta Ley serán aplicables a cuantas liquidaciones deban practicarse para la exacción de cuotas, a partir de la devengada en 31 de diciembre de 1942.

Segunda. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, así como para suprimir la exacción sobre la base de signos externos, revisar y corregir el sistema de estimación de rendimientos netos y su imputación como mínimos a los titulares de contribuciones directas del Estado y refundir en un solo texto cuantas disposiciones subsisten regulando la contribución sobre la Renta.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 6 de febrero de 1943. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 49 de fecha 18 de febrero de 1943).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Rectificando el artículo 17 de la de 30 de enero último sobre concesión de préstamos a la nupcialidad

Ilmo. Sr.: El artículo 17 de la Orden de 30 de enero de 1943 [por la que se modifica la concesión de préstamos a la nupcialidad, queda rectificado en la forma siguiente:

«Artículo 17. La Caja Nacional de Subsidios familiares someterá a la aprobación de la Dirección General de Previsión el texto de los comunicados [destinados] a propaganda de este sistema en Prensa o radio».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 51, de fecha 20 de febrero de 1943)

SECCION SEGUNDA

Núm. 872

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganadería

Circular

Mabiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «La Serna», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada finca, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 267 al 272 del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 869

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

No habiendo sido provistas en los turnos de Oficiales de complemento o provisionales ni en el de excombatientes las dos plazas de Inspectores municipales de Arbitrios que en oposición restringida entre el personal burocrático y subalterno de la Corporación se asignó a dichos cupos, para dar cumplimiento a lo determinado en la Ley de 25 de agosto y Orden de 30 de octubre de 1939, por el presente anuncio y de conformidad con lo determinado en la convocatoria que para la provisión de dichas plazas vino publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 9 de julio de 1942, se amplía por tres meses el plazo para que puedan optar al concurso-oposición los excautivos, huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y los que deseen hacerlo en el turno libre, debiendo reunir los aspirantes de ambos cupos, además de las condiciones que se citan en la mencionada Ley, las que señala la referida convocatoria.

Si no hubiese solicitantes para el grupo de excautivos, o la vacante no se proveyese en este cupo, se realizarán las oposiciones restringidas con los solicitantes del turno libre, adjudicándoles la plaza del grupo anterior.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de febrero de 1943.—El Alcalde-Presidente, José M.^a García Belenguer.

Núm. 868

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Manuel Albareda Herrera, en solicitud de autorización para instalar en Caspe una planta de desdoblamiento de aceites y grasas para obtención de glicerina y ácidos grasos (aneja a fábricas de jabón y de aceite de orujo, propiedad del interesado), industria comprendida en el grupo 1.^o, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; de lo contrario, la autorización quedará anulada.

Zaragoza, 23 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Pueyo.

Núm. 870

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Fundación de D. Manuel Alamán, en Ejea de los Caballeros.

Por esta Junta se instruye expediente en relación con el proyecto de Reglamento redactado por el Patronato de dicha fundación sobre inversión de sus rentas en el cumplimiento de diversos fines piadosos y benéficos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que estimen conveniente, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de la Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de quince días hábiles y en las horas de oficina.

Zaragoza, 22 de febrero de 1943.—El Gobernador civil-Presidente interino, Angel Villar.

Núm. 841

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por la Sociedad Anónima «Electro Harinera de Cinco Villas», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ejea de 30 de octubre de 1942, acerca de la ejecución de un ensanche en la citada villa, y dentro de él construcción de una calle llamada núm. 2 del Ensanche, que dicen de Luchán, y prolongación de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 8 de febrero de 1943.—El Secretario del Tribunal, Rafael Aryza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 368 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 818

TREVIANA TOBIA (Antonio), de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y Basilia, natural de Celadas (Teruel), y vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (silo en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las

demás diligencias necesarias en sumario número 389 de 1942, sobre hurto.

Núm. 819

SANCHEZ MIGUEL (Emilio), de 16 años de edad, hijo de Julián y Teresa, sin oficio, que dijo tener su domicilio en Salamanca (calle de Jorge I, 8) y actualmente se ignora, así como su paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario 120-1940, sobre hurto, contra otro y dicho procesado.

Núm. 852

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se sigue con el número 12-1943, sobre muerte de Francisca Cárdenas Garrido, de 71 años de edad, viuda, hija de Cipriano y Rafaela, natural de Gallur, y sin domicilio conocido, se cita por medio de la presente cédula a los familiares de dicha interfecta, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 853

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 29 de 1943, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Navarro Gálvez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de recibirle declaración como inculpaado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 865

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 3-1943, sobre hurto, he acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la detención de los autores de la sustracción de una caja de medicamentos remitida desde Zaragoza y facturada en el Despacho Central por la S. A. "Farmacéutica Aragonesa", a la señora viuda del Far-

macéutico que fué de Used, D. Miguel Maorad, sustraída en el trayecto del ferrocarril de Zaragoza a Daroca, sin poder precisar estación en que se llevase a cabo el hecho, poniendo a disposición de este Juzgado a los autores, así como el cajón de medicamentos, que contenía lo siguiente:

Una tarifa de Beneficencia.

Una caja de cinco tubos de Vigardino.

Dos frascos de salicilato de sosa Clin.

Dos cajas de ampollas de caodil intensivo.

Dos frascos de queiral.

Una caja de cien sobres purgantes Besoy.

Dos cajas de magnesia San Pelegrino.

Seis tubos cineclorina Heyden.

Dos cajas bioinsulin (ampollas).

Veinte tubos anafebrina Ibis.

Veinte tubos de piramidón Merck.

Dos cajas Uro Faes (ampollas).

Dos cajas epivomin Sanavida.

Dos tubos luminal.

Cien gramos dermatol.

Veinte tubos piridazol.

Cuatro cajas transpulmán, de 1'2 centímetros cúbicos.

Seis cajas Pulmogrey infantil.

Cuatro cajas supositorios Robi.

Dos cajas calcio Faes, adultos (ampollas).

Dos cajas calcio Faes, infantil (ampollas).

Dos cajas calcio Veris, adultos (ampollas).

Dos cajas calcio Veris, infantil (ampollas).

Dos cajas Hermovencil (ampollas).

Cuatro frascos digitalina Nativelli.

Cuatro frascos vitamina D. Llorente.

Dos frascos paidobronquina.

Cuatro frascos broncaneumoserum Ibis.

Dos cartones Centil Foscalia.

Una caja de cincuenta tubos de Vigardine.

Cuatro frascos de salicitiro.

Daroca a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Juan González.—El Secretario judicial, Antonio Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 857

Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en virtud de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que ha de celebrarse en Madrid, el día 8 del próximo mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio, plaza de Salamanca, número 3.

Serán objeto de deliberación y acuerdo las cuentas y balance general de 1942, lectura de la memoria del Consejo de Administración y situación de la Sociedad.

Zaragoza, 22 de febrero de 1943. — El Secretario, Julio García Bernal.